



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00504**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 SEPTIEMBRE de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Once, (11) de septiembre de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 08001405300720230050400
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO : MIRNA LUZ HOYOS GIL
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas GIR320 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas LIY045 instaurada por **FINANZAUTO S.A**, identificado con NIT 860028601-9 contra se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con la señora MIRNA LUZ HOYOS GIL, identificada con cedula de ciudadanía N° ° 22491473 constituyente y propietario del vehículo, pactando en el **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DELVEHÍCULO Identificado con Placa **GIR320 Vehículo Particular Línea Beat.**



RÁDICADO : 08001405300720230047900
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT 900.977.629-1
DEMANDADO : CAMILA ANDREA SALAZAR ANAYA
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

Modelo 2019, numero de serial: 96ACE5CDXKBO62582 color Rojo Velvet numero motor 22190248HOAX415 numero de chasis22190248HOAX415 cilindraje 1206 Tipo de carrocería Sedan de propiedad **FINANZAUTO S.A** presentada por, identificado con NIT860028601-9 contra MIRNA LUZ HOYOS GIL de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 13/06/2023 con folio electrónico **20190716000038400** ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa **GIR320** de **vehículo Particular Línea Beat. Modelo 2019, numero de serial: 96ACE5CDXKBO62582 color Rojo Velvet número motor 22190248HOAX415 numero de chasis22190248HOAX415 cilindraje 1206 Tipo de carrocería Sedan** de propiedad CAMILA ANDREA SALAZAR ANAYA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1143268989 y HAGA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE, RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA.**, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdde21a01152350e3387a1894dd25dfe5c2efe5b6839161ffe6c0d059a7009a**

Documento generado en 11/09/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>